

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00192-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DIONISIO ALBERTO AREIZA AREIZA

DEMANDADO: E.P.M. ITUANGO S.A. E.S.P.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El **artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, se ocupa expresamente de los requisitos que deberán contener las demandas presentadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al disponer que:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1º) La designación de las partes y de sus representantes;

2º) **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.** (Subrayas y negrillas propias).

(...).

Y según el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, numeral 5° “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado...”.

Respecto a lo solicitado en la pretensión segunda (**folio 1**), deberá expresarse con precisión y claridad, además de formularse las varias pretensiones por separado, en razón que en dicha súplica no se detalla, ni se discriminan por separado los perjuicios morales y los perjuicios materiales, estos últimos en cuanto al lucro cesante y el daño emergente, cuales actuales, consolidados y cuales futuros.

2. La parte actora deberá aportar copia original o auténtica del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada E.P.M. ITUANGO S.A. E.S.P., según lo establecido en el **artículo 254 del Código de Procedimiento Civil**, toda vez que las aportadas de **folios 16 a 19** están aportadas en copia simple.

3. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario